

CAPÍTULO 98Partida 98.07 (Modificación de texto)

98.07 A.- Operadores y dispositivos, incluidos los láseres y teléos, para la producción de los resultados en fotografía.
I. láseres, suben-clash y artículos similares de emisión eléctrica.

Partida 98.07 (Modificación de la Subdivisión Estadística)

98.17 A.- Operadores electrónicos, excepto actuadores del ritmo cardíaco:
.....
98.17.91.1 = de oftalmología.
= de los dientes.
98.17.99.1 = = = instrumentos de vigilancia intensiva de pacientes.
98.17.99.2 = = = Los dientes.
B.- Los dientes:
.....
98.17.99.2 = = = dientes.
98.17.99.3 = = = Los dientes.
C.- Tazas y platos sencillos:
.....
II. Los dientes:
.....
98.17.99.2 = = = Los dientes.
98.17.99.3 = = = Los dientes.

CAPÍTULO 99Partida 99.19 (Adición Estadística a la subdivisión francesa)

99.19 A.- Operadores para el registro e la reproducción del sonido:
.....
III. Operadores para la reproducción:
A) con sistema de lectura óptica por rayos láser.
B) Los dientes:
.....
B (3) 92.11.20 I. tocadiscos automáticos accionados directa e indirectamente por fichas o monedas.
E.g. p.b. (3) II. magnetófonos para la reproducción magnética del sonido.
B (3) 92.11.39.1 III. Los dientes:
.....
B (3) 92.11.39.2 = = = platines de tocadiscos.
B (3) 92.11.39.3 = = = con cambiador automático de discos.
B (3) 92.11.39.4 = = = vidi cambiador de discos.
B (3) 92.11.39.5 = = = tocadiscos con amplificador.
B (3) 92.11.39.6 = = = Los dientes.
III. Operadores mixtos:
A) que utilizan cintas magnéticas en bobina, con emulsión de las casetas, y que permiten el registro e la reproducción del sonido a velocidad fija de 79 cm./segundo o bien a otra velocidad y otras inferiores.
B) Los dientes:
.....
B (3) 92.11.39.1 = = = magnetófonos para la grabación y la reproducción magnética del sonido, distintos de los comprendidos en la Subpartida 92.11 A.III.a);
= = = platines de casete.
B (3) 92.11.39.2 = = = Los dientes.
B (3) 92.11.39.3 = = = Los dientes.

Se suprime las Posiciones (Claves) Estadísticas 92.11.34; 92.11.39.1; 92.11.50.2 y 92.11.50.3.

Partida 99.19 (Modificación de la Subdivisión Estadística)

99.19 A.- Preparadores para la grabación, pero sin grabar:
.....
III. Los dientes:
.....
92.12.11.9 = = = otras cintas y bandas magnéticas y películas.
92.12.12 = = = discos magnéticos (rígidos).
92.12.13 = = = Los dientes.
B.- Los dientes:
.....
III. Los dientes:
A) discos magnéticos:
.....
Se suprime la Partida (Clave) Estadística 92.12.19.

CAPÍTULO 99Partida 99.01 (Modificación de la Subdivisión Estadística)

99.01 B.- Los dientes:
.....
III. Los dientes:
A) erguillos de tocador (para niños, cabesa, manos, etc.):
.....
99.01.91.1 = para la barba.
99.01.92.1 = para maquillaje y cosméticación.
99.01.93 = para el cabello.
99.01.95.1 = Los dientes.
.....
B) Los dientes:
.....
99.01.92.2 = brochas y pinceles para el maquillaje y la cosméticación.
99.01.95.2 = = Los dientes.
.....
Se suprime Las Posiciones (Claves) Estadísticas 99.01.94.1 y 99.01.94.2.

CAPÍTULO 97Partida 97.06 (Modificación de la Subdivisión Estadística)

97.06 C.- Los dientes:
.....
III. Raquetas sencillas a las de tenis, cortes y palas para frontón, paleta y otros para raquetas:
.....
97.06.31 = raquetas de "tennis-tenis" y de "badminton".
97.06.99.1 = Los dientes.
.....
V. palos de hockey, paletas de alpinista, bastones para esquí y bastones:
.....
Palets (3) 97.06.93.7 = bastones para esquí Alpino.
97.06.99.2 = Los dientes.
.....
VIII. Los dientes certificados para juegos al aire libre, atletismo y otros deportes:
.....
97.06.55.2 = plomeras con resina ("mante-bohrin" o monopatinas):
.....
partes, paletas sencillas y accesorios de patines y de monopatinas.
.....
= Los dientes:
.....
= = = tabogos.
= = = colmillos.
= = = Los dientes.
Se suprime las Posiciones (Claves) Estadísticas 97.06.98.1; 97.06.98.2 y 97.06.98.3.

CAPÍTULO 98Partida 98.03 (Modificación de texto)

98.03 A.- Portaplumas con deposito y estilográficos:
.....
E. pluma estilográfica, bolígrafos, reguladores y similares, con mecanismos:

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

70 ORDEN de 18 de octubre de 1983 por la que se crean Agrupaciones escolares en el extranjero.

Ilustrísimos señores:

El crecimiento del número de unidades escolares en el extranjero que ha tenido lugar en los últimos años, así como el importante nivel de asistencia a las clases de Lengua y Cultura españolas alcanzado, ponen de manifiesto el gran esfuerzo que se ha hecho para atender la demanda educativa por parte de los ciudadanos españoles que residen fuera de España, especialmente en países europeos.

Ahora bien, la dispersión geográfica de las mencionadas unidades escolares, así como las especiales circunstancias en que se desenvuelve la actividad realizada por los Profesores españoles en el extranjero, reclaman una estructura particular, mediante la creación de Agrupaciones escolares que, atendiendo a criterios de proximidad geográfica, permitan un mejor apro-

vezamiento de los recursos empleados en estas actividades y una mayor coordinación del profesorado, lo que redundará en un aumento de la calidad de la enseñanza y una labor docente más eficaz.

En su virtud, vistas las propuestas de creación de Agrupaciones escolares formuladas por los distintos órganos competentes de nuestras representaciones diplomáticas, y según el acuerdo adoptado por el Pleno de la Junta de Promoción Educativa de los Emigrantes Españoles,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primer.—Se crean las Agrupaciones escolares en los países que se especifican en los correspondientes anexos a la presente Orden, con la denominación que en los mismos se detallan.

Segundo.—Al frente de cada Agrupación escolar habrá un Director, que será nombrado por el Ministerio de Educación y Ciencia, oída la Junta de Promoción Educativa de los Emigrantes Españoles, y cuyas funciones serán las de coordinar la actuación de los Profesores que integran la correspondiente Agrupación, especialmente en cuanto a programación de objetivos y aplicación de criterios de evaluación de los alumnos.

Tercero.—Los Directores de las distintas Agrupaciones escolares que funcionen en cada país dependerán directamente de la correspondiente Agregaduría de Educación o, en su defecto, del órgano específico que determine el Embajador de España.

Cuarto.—En cada Agrupación escolar funcionará un Consejo asesor presidido por el Director y constituido por dos Profesores elegidos por la Junta de Profesores y dos padres de alumnos elegidos por los padres.

Quinto.—Todos los Profesores de la Agrupación escolar integrarán la Junta de Profesores de la misma, la cual tendrá las competencias que la legislación vigente atribuye al Claustro en los Centros públicos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La aplicación de lo dispuesto en la presente Orden se efectuará en función de las disponibilidades presupuestarias existentes.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 18 de octubre de 1983.

MARAVALL HERRERO

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Educativa.

ANEXO I

República Federal de Alemania

1. Agrupación Escolar de Bonn.
2. Agrupación Escolar de Essen.
3. Agrupación Escolar de Düsseldorf.
4. Agrupación Escolar de Frankfurt.
5. Agrupación Escolar de Gütersloh.
6. Agrupación Escolar de Hamburgo.
7. Agrupación Escolar de Hannover.
8. Agrupación Escolar de Mannheim.
9. Agrupación Escolar de Múnich.
10. Agrupación Escolar de Nuremberg.
11. Agrupación Escolar de Stuttgart.
12. Agrupación Escolar de Villingen.
13. Agrupación Escolar de Wetzlar.

ANEXO II

Australia

1. Agrupación Escolar de Canberra.
2. Agrupación Escolar de Melbourne.
3. Agrupación Escolar de Sydney.

ANEXO III

Bélgica y Luxemburgo

1. Agrupación Escolar de Amberes.
2. Agrupación Escolar de Bruselas I.
3. Agrupación Escolar de Bruselas II.
4. Agrupación Escolar de Hasselt.
5. Agrupación Escolar de Lieja.
6. Agrupación Escolar de Luxemburgo.

ANEXO IV

Francia

1. Agrupación Escolar de Annecy.
2. Agrupación Escolar de Burdeos.
3. Agrupación Escolar de Clermont-Ferrand.
4. Agrupación Escolar de Estrasburgo.
5. Agrupación Escolar de Lille.
6. Agrupación Escolar de Lyon.
7. Agrupación Escolar de Marsella.
8. Agrupación Escolar de Metz.
9. Agrupación Escolar de Montpellier.

10. Agrupación Escolar de Nîmes.
11. Agrupación Escolar de Orleans.
12. Agrupación Escolar de París Este.
13. Agrupación Escolar de París Norte.
14. Agrupación Escolar de París Oeste.
15. Agrupación Escolar de París Sur.
16. Agrupación Escolar de Pau.
17. Agrupación Escolar de Perpiñán.
18. Agrupación Escolar de Reims.
19. Agrupación Escolar de Toulouse.

ANEXO V

Holanda

1. Agrupación Escolar de Beverwijk.
2. Agrupación Escolar de Ede.
3. Agrupación Escolar de Eindhoven.
4. Agrupación Escolar de Rotterdam.

ANEXO VI

Reino Unido

1. Agrupación Escolar de Birmingham.
2. Agrupación Escolar de Londres Norte.
3. Agrupación Escolar de Londres Sur.
4. Agrupación Escolar de Londres Sureste.
5. Agrupación Escolar de Manchester.
6. Agrupación Escolar de Slough.

ANEXO VII

Suiza, Austria, Liechtenstein

1. Agrupación Escolar de Basilea.
2. Agrupación Escolar de Berna.
3. Agrupación Escolar de Friburgo.
4. Agrupación Escolar de Ginebra.
5. Agrupación Escolar de Lausana.
6. Agrupación Escolar de Lucerna.
7. Agrupación Escolar de Neuchatel.
8. Agrupación Escolar de St. Gallen.
9. Agrupación Escolar de Vevey.
10. Agrupación Escolar de Zúrich.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

71

RESOLUCIÓN de 26 de diciembre de 1983, de la Subsecretaría, por la que se modifica la Orden de la Presidencia del Gobierno de 29 de junio de 1983, que aprueba las normas de calidad para jamón cocido y fiambre de jamón, paleta cocida y fiambre de paleta y magro de cerdo cocido y fiambre de magro de cerdo.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con lo dispuesto en los apartados 6, de los anexos 1, 2 y 3 por los que se especifican las normas microbianas para el jamón cocido y fiambre de jamón, paleta cocida y fiambre de paleta y magro de cerdo cocido y fiambre de magro de cerdo, de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 29 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio).

Habiendo merecido el informe favorable de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria,

Esta Subsecretaría, en virtud del artículo 14 del Real Decreto 3302/1976, de 22 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primer.—Quedan derogadas las normas microbianas establecidas en los apartados 6 de los anexos 1, 2 y 3 de la citada norma que afectan al jamón cocido y fiambre de jamón, paleta cocida y fiambre de paleta y magro de cerdo cocido y fiambre de magro de cerdo, respectivamente.

Segundo.—Queda aprobada la norma microbiológica que a continuación se detalla en sustitución de las establecidas en los apartados 6 de los anexos 1, 2 y 3 de la norma que se modifica.

Enterobacteriáceas totales: 1×10^4 colonias/gramo.

Salmonella Shigella: Ausencia en 25 gramos.

Stafilococos aureus enterotoxigénico: 1×10^3 colonias/gramo.

Sulfato reductores anaerobios esporulados: 1×10^3 colonias/gramo.

La toma de muestras y técnicas analíticas serán las recomendadas por ISO y se realizarán sobre piezas en envase original.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 26 de diciembre de 1983.—El Subsecretario, Pedro Sabando Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Salud Pública.